



ADENDA

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL OBISPADO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER PARA LA CESIÓN TEMPORAL COMPARTIDA DE LA TORRE Y CLAUSTRO DE LA CATEDRAL

En Santander, a 16 de septiembre de 2015.

REUNIDOS:

El Excmo. y Rvdo. Sr. D. Manuel Sánchez Monge, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Santander, quien interviene en este acto por razón de su cargo, y en nombre y representación de la diócesis y obispado de Santander.

Y el Excmo. Sr. D. Íñigo de la Serna Hernaiz, alcalde de Santander, quien interviene igualmente por razón de su cargo, y en nombre y representación del Ayuntamiento de Santander, facultado expresamente para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2015.

MANIFIESTAN:

Que con fecha 26 de diciembre de 2012, ambas partes suscribieron el convenio de colaboración que arriba se menciona.

Que la duración que se fijó para dicho convenio fue de cinco años, sin perjuicio de la posibilidad de acordar expresamente su prórroga. Y que, por tanto, la finalización del mismo ha de producirse el 26 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo con la posibilidad prevista en el convenio, el Ayuntamiento de Santander está tramitando el procedimiento administrativo para contratar con una empresa especializada la gestión de las visitas guiadas a diversos espacios de interés histórico del centro de la ciudad, y entre ellos, y

como parte fundamental de los mismos, la Torre y el claustro de la Catedral.

Que a fin de promover entre las empresas especializadas el mayor interés en participar en el procedimiento contractual indicado, se estima muy conveniente ampliar el plazo de duración del convenio de colaboración entre el Obispado y el Ayuntamiento, ampliación que, por otra parte, ambas instituciones consideran aconsejable en razón del buen resultado que hasta el momento arroja el funcionamiento de este servicio público de visitas guiadas a la Torre de la Catedral y su claustro.

ACUERDO

MODIFICAR la cláusula primera del convenio arriba citada al solo efecto de ampliar el término del mismo, que queda fijado en SIETE AÑOS (7 años), de modo que finalizará el 26 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas duodécima y decimotercera, sobre posibilidad de prórroga y resolución anticipada del mismo, respectivamente.

Y en prueba de conformidad, los contratantes se ratifican en el presente escrito firmándolo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Fdo.: Iñigo de la Serna Hernaiz



Fdo.: Manuel Sánchez Monge